



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00271-00
Demandante	Dayana Andrea Arboleda Agudelo en representación de E.S.A
Demandado	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Auto No.	157

### CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 88 del 31 de enero de 2022, se requirió al extremo activo para que en el término de ejecutoria de esa providencia, indicara la forma en que había obtenido la dirección electrónica del demandado y allegara las evidencias correspondientes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, hasta el momento no se ha cumplido con el citado requerimiento, razón por la cual, nuevamente se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en la aludida providencia.

En caso de que no se atienda este requerimiento, se tendrá por no válida la dirección electrónica del demandado suministrada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte actora y su apoderada judicial para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia notificación de esta providencia, proceda a emitir pronunciamiento frente al requerimiento efectuado mediante auto No. 88 del 31 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En caso de que no se atienda este requerimiento, se tendrá por no válida la dirección electrónica del demandado suministrada por la parte actora.

# NOTÍFIQUESE

## YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No.30</p> <p>15 de febrero de 2022</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442e4ce9a84ede9e7c9b802e21cba892dbab39bf892f3a84c6e875345a517ec**

Documento generado en 14/02/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>